

**PUBLICACIÓN DE AVISO SOBRE OFERTA FORMAL DE COMPRA
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI.
CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**

AVISO No. 467 de fecha 02 de Febrero de 2022.

Como es de conocimiento general, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI**, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte, según Decreto 4165 del 03 noviembre de 2011, cuyo objeto es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada - APP, suscribió con la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, el Contrato de Concesión bajo esquema de APP No. 15-2015, para efectos de ejecutar el **Proyecto Rumichaca – Pasto**. En virtud de las disposiciones contenidas en el Apéndice Técnico 7, la adquisición de las franjas de terreno requeridas para la ejecución de las actividades constructivas fue delegada en la Concesionaria Vial.

En virtud de lo anterior y de conformidad con el inciso 2º del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**,

HACE SABER:

Que el día once (11) de enero de 2022, se libró Oficio de Oferta Formal de Compra No. **DP-OFC-1913-01-22** dirigido al señor **SEGUNDO ARISTIDES TELLO ANDRADE**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.5.261.329; titular inscrito en falsa tradición del predio identificado con la **RUPA 2-0103-A**, en razón de la necesidad de adquisición de una franja de terreno para el Proyecto vial **Rumichaca – Pasto**, cuyo contenido se transcribe a continuación:



000000



Rumichaca
Pasto



DP-OFC-1913-01-22

San Juan de Pasto, 11 de enero de 2022.

Señor:
SEGUNDO ARISTIDES TELLO ANDRADE.
Titular inscrito en falsa tradición.
Predio denominado "LADERA", "LOTE TERRENO # "EL TABLON" y/o "EL TABLON".
Sección Capull, Municipio de Iles, Departamento de Nariño.
Departamento de Nariño.

Referencia: Contrato de Concesión Bajo el Esquema de APP No. 15 de 2015 Suscrito el 11 de septiembre de 2015 Proyecto Rumichaca – Pasto.

Asunto: Oficio por el cual se dispone la adquisición de un área de terreno a segregarse del predio denominado "LADERA", "LOTE TERRENO # "EL TABLON" y/o "EL TABLON", Sección Capull, Municipio de Iles, Departamento de Nariño, identificado con Cédula Catastral 52352-00-02-00000003-0079-000000000 y Matricula Inmobiliaria número 244-104447 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ipiales (N). RUPA-2-0103-A.

Cordial saludo,

Como es de conocimiento general, la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, agencia nacional estatal de naturaleza especial creada por el decreto número 4165 de D3 de noviembre de 2011, mediante el cual se cambió la naturaleza jurídica y denominación del antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO, suscribió con La Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S., identificada con NIT 900.880.846-3, el Contrato de Concesión APP No. 15 de 2015, cuyo objeto es el otorgamiento de una concesión para que el concesionario por su cuenta y riesgo lleve a cabo la financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento y reversión del Corredor Rumichaca-Pasto, celebrado bajo el esquema de Asociación Público Privada, conforme lo dispuesto en la Ley 1508 de 2012, reglamentada por el Decreto 1467 de 2012, este último modificado por el Decreto 2043 de 2014, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 1753 de 2015 y el documento Integrante de dicha Ley "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 – Todos por un Nuevo País" donde se delimitó el esquema de Asociaciones Público Privadas, en virtud del cual se desarrollará el proyecto en mención, como parte de la modernización de Infraestructura de Transporte en Colombia.

Una de las actividades necesarias para la ejecución del proyecto consiste en la adquisición de las áreas físicas requeridas para la construcción de la vía, actividad que de acuerdo con lo establecido en el Capítulo 7, numeral 7.1 (a) del Contrato de Concesión, debe ser adelantada por el concesionario a favor de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI a través de la figura de delegación de la gestión predial contemplada en el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, y se surte mediante los procedimientos de adquisición de predios requeridos por motivos de utilidad pública contemplados en el Capítulo III de la Ley 9 de 1989, Capítulo VII de la Ley 368 de 1997 y Título IV de la Ley 1682 de 2013, en concordancia con las demás normas que regulan la materia.



www.uniondelsur.co

Facebook: [facebook.com/viauniondelsur](https://www.facebook.com/viauniondelsur)
Twitter: [viauniondelsur](https://twitter.com/viauniondelsur)
Unión del Sur

OFICINA PRINCIPAL
Calle 99 No. 14 - 49 - Edificio EAR piso 4 Bogotá
Centro de Control de Operaciones - Sector el Porvenir - PR 44-003, Municipio de Iles
Contacto: +57 (0) 31377200, +57 (0) 31377124 - Iles - Nariño - Colombia



www.uniondelsur.co

Facebook: [facebook.com/viauniondelsur](https://www.facebook.com/viauniondelsur)
viauniondelsur

OFICINA PRINCIPAL

Calle 99 No. 14 - 49 - Edificio EAR piso 4 Bogotá

Centro de Control de Operaciones - Sector el Porvenir - PR 44-003, Municipio de Iles



CONCESIÓN
Rumichaca
Pasto



DP-OFC-1513-01-22

Dentro de este marco normativo, por motivos de utilidad pública y con destino al proyecto de la referencia, la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI requiere la adquisición de un área de terreno a segregarse del predio identificado en el asunto, conforme a la afectación de la ficha predial No. RUPA-2-0103-A (se anexa copia), de TRESIENTOS NOVENTA Y NUEVE COMA SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (399,67 m²), junto con sus cultivos y/o especies descritos en el Insumo predial aludido. El área total requerida se encuentra debidamente delimitada y alinderada según los estudios y diseños del proyecto, dentro de las abscisas, Inicial K 34+724,02 D y Final K 34+769,58 D, la Unidad Funcional No. 2 del proyecto.

El valor de la presente oferta es la suma de SIETE MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$7.609.183,90) discriminado en el informe avalúo RUPA-2-0103-A.

De conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente, adicionalmente a este valor, en caso de adelantar el procedimiento de adquisición por vía de enajenación voluntaria, la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI a través de la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S., cancelará los gastos de escrituración y registro.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 9ª de 1989, el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1420 de Julio 24 de 1998, y los artículos 25 y 37 de la Ley 1682 de 2013 modificado por el artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, se anexa el informe técnico de Avalúo de fecha veintinueve (29) de septiembre del 2021, elaborado por la Corporación Lonja de Avalúos de Colombia "LAC" el cual incluye la explicación de la metodología utilizada para la determinación del valor de la RUPA-2-0103-A.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 modificado por el artículo 10 de la Ley 1862 de 2016, usted cuenta con un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente oferta para manifestar su voluntad en relación con la misma, bien sea aceptándola, o rechazándola.

El ingreso obtenido por la enajenación de los inmuebles requeridos por motivos de utilidad pública no constituye, para fines tributarios, renta gravable ni ganancia ocasional, siempre y cuando la negociación se produzca por la vía de la enajenación voluntaria, de acuerdo con lo dispuesto por el inciso 4º del artículo 15 de la Ley 9ª de 1989.

Por otra parte, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 modificado por el artículo 10 de la Ley 1862 de 2016, será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta (30) días hábiles después de la notificación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa y/o escritura pública; en estos mismos términos, se entenderá que el/los propietario(s) o poseedor(es) del predio renuncian a la negociación cuando: a) Guarden silencio sobre la oferta de negociación directa, b) Dentro del plazo para aceptar o rechazar la oferta no se logre acuerdo, o c) No suscriban la escritura o la promesa de compraventa respectiva en los plazos fijados en la presente Ley por causas imputables a los mismos.

En caso de no llegarse a un acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado dentro de la etapa de expropiación judicial o administrativa, de forma previa,



www.uniondelsur.co

Facebook.com/viauniondelsur
ViaUnionDelsur
Unión del Sur

OFICINA PRINCIPAL
Calle 99 No. 14 - 49 - Edificio EAR piso 4 Bogotá
Centro de Control de Operaciones - Centro al Porvenir - PB (4-00), Municipio de Soacha
Cavandare +57 (0) 2127 2000, +57 (0) 2127 113 - Ita - Karito - Colombia



www.uniondelsur.co

Facebook.com/viauniondelsur
ViaUnionDelsur

OFICINA PRINCIPAL
Calle 99 No. 14 - 49 - Edificio EAR piso 4 Bogotá

Handwritten signature



CONCESIÓN
**Rumichaca
Pasto**



DP-OFC-1913-01-22

teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, según lo dispuesto por el inciso 3° del artículo 37 de la Ley 1682 de 2013. En este caso, el valor catastral que se tenga en cuenta para el pago será proporcional al área requerida a expropiar y el titular no será beneficiario de los beneficios tributarios contemplados en el inciso 4° del artículo 15 de la Ley 9ª de 1989.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 61 de la Ley 388 de 1.997, en concordancia con el artículo 13 de la Ley 9ª de 1989, la notificación del presente acto se realiza con sujeción a las reglas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y no dará lugar a recursos en sede administrativa.

Igualmente, para dar cumplimiento al mismo artículo 13 de la Ley 9ª de 1989, el presente oficio quedará inscrito en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación; a partir de entonces el bien quedará fuera del comercio y ninguna autoridad podrá conceder licencia de construcción, de urbanización, o permiso de funcionamiento por primera vez para cualquier establecimiento industrial o comercial sobre el inmueble objeto de la oferta de compra. Los que se expidan no obstante esta prohibición, serán nulos de pleno derecho.

Esperamos contar con su aceptación dentro del término legal contemplado, para lo cual podrá dirigir su respuesta a la Oficina de Gestión Predial de la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S., ubicada en el Centro de Control de Operaciones, Vereda el Capullí, Municipio de Iles, Departamento de Nariño, Ruta Nacional 2501, PR 39+500 o contactar a nuestra profesional del Área Jurídica Predial Stephanie Obando Flores en el teléfono 311-7386229 o al correo electrónico sobando@uniondelsur.co.

Se anexa para su conocimiento copia de la Ficha Técnica y Plano Predial de la faja de terreno a adquirir, copia del Avalúo Comercial Corporativo, Portafolio Inmobiliario y la transcripción completa de las normas que regulan el procedimiento de adquisición de predios requeridos para la ejecución de obras públicas por enajenación voluntaria, expropiación por vía judicial y administrativa.

Agradezco la atención que le brinde a la presente.

Cordialmente,

GERMAN DE
LA TORRE
LOZANO

GERMAN DE LA TORRE LOZANO.
Gerente General.
Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S.

Aprobó: E. Obando
Revisó: A. Carón
Proyectó: D. Torres



www.uniondelsur.co
Facebook: www.facebook.com/viauniondelsur
Twitter: [uniondelsur](https://twitter.com/uniondelsur)
Unión del Sur

OFICINA PRINCIPAL
Calle 99 No. 14 - 49 - Edificio EAR piso 4 Bogotá
Centro de Control de Operaciones - Vereda el Capullí - PR 39+500, Municipio de Iles
Contacto: +57 (0) 31777200, +57 (0) 3177122 - Iles - Nariño - Colombia



Que el día veintiseis de Enero de 2022, se publicó el Oficio de Citación No. **DP-CIT-1913-01-22** del once (11) de enero de 2022, con la finalidad de lograr la comparecencia del señor **SEGUNDO ARISTIDES TELLO ANDRADE**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.5.261.329, titular inscrito en falsa tradición del predio identificado con la RUPA 2-0103-A y a todo aquel a quien le pueda interesar, esto para efectos de surtir la notificación personal del Oficio de Oferta Formal de Compra No. **DP-OFC-1913-01-22**.

Que, a la presente fecha, se ha logrado la comparecencia del señor **SEGUNDO ARISTIDES TELLO ANDRADE**, a quien se realizó diligencia de notificación personal de la Oferta Formal de Compra.

Ahora bien, dado que el predio requerido para el proyecto de infraestructura vial adolece de falsa tradición, ante el desconocimiento de información adicional de ubicación de TERCEROS INDETERMINADOS que puedan tener algún interés, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y, en cumplimiento del numeral 5.6. inciso (d) Capítulo V del Apéndice Técnico 7 "Gestión Predial" del Contrato de Concesión bajo esquema de APP No.15-2015, se procede a realizar la notificación por Aviso de la Oferta Formal de Compra No. **DP-OFC-1913-01-22** del once (11) de enero de 2022 y publicarlo en las páginas web www.ani.gov.co y www.uniondelsur.co y fijarlo en la cartelera de la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S., ubicada en el Centro de Control de Operaciones CCO PR-38+500 (km 38.5 Rumichaca-Pasto) sector Capulí, Municipio de Iles (Nariño), Departamento de Nariño por un término de cinco (5) días, notificación que se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Contra la Oferta Formal de Compra no procede ningún recurso en sede administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 61 de la ley 388 de 1997 y el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA CONCESIONARIA VIAL
UNIÓN DEL SUR S.A.S., Y EN LA PÁGINA WEB

EL 02 de febrero de 2022 A LAS 8.00 A.M.

DESFIJADO EL 08 de febrero de 2022 A LAS 6:00 P.M


ESTEBAN JOSÉ OBANDO MERA.
Director Jurídico Predial.
Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S.

Anexo: Ficha Técnica y Plano Predial, Informe del Avalúo comercial, portafolio inmobiliario y la transcripción completa de las normas que regulan el procedimiento de adquisición predial para la ejecución de obras públicas y expropiación.

Aprobó: E. Obando.
Revisó: A. Cerón.
Proyectó: D. Delgado.



1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice to ensure transparency and accountability. This is particularly crucial for businesses that handle large volumes of cash or credit sales.

2. The second section focuses on the role of the accounting department in providing timely and accurate financial reports to management. It highlights the need for a strong internal control system to prevent errors and fraud. Regular audits and reconciliations are essential to maintain the integrity of the financial data.

3. The third part of the document addresses the challenges of budgeting and cost control. It suggests that setting realistic budgets and monitoring actual performance against these targets can help identify areas for improvement. Implementing cost-saving measures without compromising the quality of products or services is a key objective.

4. The final section discusses the importance of staying up-to-date with changes in tax laws and regulations. It advises consulting with a professional tax advisor to ensure compliance and optimize the company's tax position. Keeping abreast of industry trends and economic conditions is also vital for strategic decision-making.